



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **23 JUL. 2026**

VISTO: estos antecedentes relacionados con el Contrato de Concesión suscrito con fecha 15 de enero de 2016, entre el Administración Nacional de Puertos y la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.;-----

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 426/008, de 23 de junio de 2008, se aprobó la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 441/3.445, de 30 de noviembre de 2007, por la cual se aceptó la Iniciativa Privada presentada por la referida empresa, para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 119/014, de 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 743/3.699, de 24 de setiembre de 2013, por la cual se adjudicó a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., la Licitación Pública N° II/13, cuyo objeto es la "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo y sus anexos", bajo el régimen de concesión en Puerto Libre, por el plazo de 30 (treinta) años;-----

III) que con fecha 15 de enero de 2016, se suscribió el Contrato N° 1869, entre la Administración Nacional de Puertos y la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., estableciéndose en el mismo el pago de un canon por parte de la Concesionaria al Concedente de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) mensuales y con

un plazo de 30 (treinta) años a partir de la entrega del área concesionada, suscribiéndose el Acta de Entrega el 1º de febrero de 2016;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 441/018, de 3 de setiembre de 2018, se dispuso aprobar la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 223/3.920, de 10 de abril de 2018, (rectificada por Resolución de dicho Directorio N° 10/18, de 21 de junio de 2018), por la cual se resolvió disponer la modificación del Contrato N° 1869, suscrito con fecha 15 de enero de 2016, entre el citado Servicio Descentralizado y la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., en cuanto a la redacción de su Cláusula SEGUNDO: OBJETO;-----

V) que por Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 11/4.291, de 14 de enero de 2026, se resolvió rescindir - supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo- a LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. el Contrato de Concesión N° 1869, suscrito el 15 de enero de 2016, modificado con fecha 8 de noviembre de 2018, por incumplimiento del concesionario, sin derecho a indemnización alguna y ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las demás acciones que por derecho correspondan;-----

VI) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 914/2026, de 22 de abril de 2026, ha tomado la intervención que le compete;-----

CONSIDERANDO: I) que la Administración Nacional de Puertos manifiesta que además de los incumplimientos en relación a las inversiones constatados, la concesionaria adeuda 10 (diez) meses de canon de los cuales 9 (nueve) son consecutivos, infringiendo lo previsto en el punto 1 del artículo 56 del Pliego de Condiciones Particulares de la referida Licitación, donde se establecen las diversas causales de Rescisión por incumplimiento del concesionario;-----

II) que por las Cláusulas Cuarto, Quinto y Sexto del referido Contrato de Concesión, se establecieron especificaciones en relación a las inversiones a realizar por parte de



la citada empresa, de carácter adicional, así como también el pago de canon a abonarse y por ende la oportunidad del mismo, constatándose objetivamente su incumplimiento;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su informe jurídico manifiesta que la decisión adoptada por la Administración Nacional de Puertos en relación a los citados incumplimientos por parte de la Concesionaria ha sido estudiada y fundamentada en una plataforma fáctica lo suficientemente clara, entendiendo que la misma ha contado con múltiples oportunidades de defensa, por lo que se estaría en condiciones de promover la rescisión de la referida Concesión, previa intervención del Tribunal de Cuentas;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, el Pliego de Condiciones Particulares del referido procedimiento licitatorio y la Cláusula Vigésimo del Contrato de Concesión suscrito con fecha 15 de enero de 2016;-----

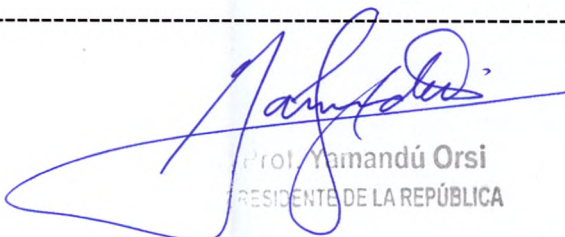
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 11/4.291, de 14 de enero de 2026, por la cual se dispuso rescindir el Contrato de Concesión N° 1869, suscrito el 15 de enero de 2016, entre la Administración Nacional de Puertos y LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.-----

2º.- Remítase a la Administración Nacional de Puertos para notificar al interesado y demás efectos.-----


LUCIA ETCHVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA